

# **Marco Normativo de Control Interno del Instituto Nacional Electoral**

## **Norma General II**

### **Principio 8**

**Principio 8. Considerar el Riesgo de Corrupción.** – La Administración bajo la coordinación de la DEA y en el ámbito de sus atribuciones, deberá considerar la posibilidad de ocurrencia de actos de corrupción, abuso, desperdicio y otras irregularidades relacionadas con la eficaz salvaguarda de los recursos públicos a través de la identificación, análisis y establecimiento de estrategias de respuesta a los riesgos asociados, principalmente a los procesos financieros, presupuestales, de contratación, de información y documentación, así como de trámites que establece la ciudadanía y las personas físicas o morales con el Instituto, y servicios internos y externos.

### 8.1 Tipos de Corrupción.

La Administración con el apoyo de la DEA y en el ámbito de sus atribuciones, deberá considerar los tipos de corrupción señalados en la *Ley General de Responsabilidades Administrativas* y en el *Código Penal Federal* vigentes, que pueden ocurrir en los procesos (estratégicos, sustantivos y habilitadores o de soporte) del Instituto. Entre los tipos de corrupción más comunes, que la citada ley de responsabilidades regula, se encuentran:

- Cohecho
- Peculado
- Desvío de recursos públicos
- Utilización indebida de información
- Abuso de funciones
- Actuación bajo conflicto de Interés
- Contratación indebida
- Enriquecimiento oculto u ocultamiento de conflicto de Interés
- Simulación de acto jurídico
- Tráfico de influencias
- Encubrimiento
- Desacato
- Nepotismo

### 8.2 Factores de Riesgo de Corrupción.

La Administración con el apoyo de la DEA y en el ámbito de sus atribuciones, deberá considerar los factores de riesgo de corrupción, abuso, desperdicio y otras irregularidades. Estos factores no implican necesariamente la existencia de un acto corrupto, pero están usualmente presentes cuando éstos ocurren.

La Administración, deberá tomar en cuenta que cuando uno o más de estos factores se presenten, podrían indicar un posible riesgo de corrupción, posibilidad que puede incrementar cuando son tres o más factores los que se presentan. También se deberá utilizar la información provista por partes internas y externas para identificar los riesgos de corrupción.

### 8.3 Respuesta a los Riesgos de Corrupción.

La Administración bajo la coordinación de la DEA y en el ámbito de sus atribuciones, deberá analizar y responder a los riesgos de corrupción a fin de que sean efectivamente mitigados. Estos riesgos deberán ser analizados por su relevancia, tanto individual como en su conjunto, conforme lo establecido en las presentes disposiciones.

La Administración en el ámbito de sus atribuciones deberá responder a los riesgos de corrupción, mediante el mismo proceso de respuesta general y acciones específicas para gestionar todos los riesgos analizados. A partir de ello, para el caso que nos ocupa, se definirán controles anticorrupción.